



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La problemática de la inseguridad pública o ciudadana, el crimen organizado, el tráfico de drogas, armas y personas, la proliferación de diversas expresiones de la violencia juvenil, etc. se posiciona cada vez más como un asunto prioritario en la agenda de los Estados y sociedades. Como consecuencia de ello, se ha producido un aumento de la presencia de empresas que prestan servicios de seguridad privada, muchas veces con agentes armados.

Por otro lado, la seguridad privada se ha vuelto una importante fuente de empleo para un sector de la población e incluso, ha creado una situación ambigua en relación a las fuerzas de seguridad del Estado. En algunos casos el personal de las empresas de seguridad privada supera los efectivos de la fuerza pública. Asimismo, personal policial trabaja en empresas de seguridad privada en sus horas libres.

Dado el crecimiento casi exponencial de este tipo de servicios, su fiscalización se ha hecho difícil. La privatización parcial de la seguridad es un fenómeno creciente que requiere cada vez de más atención. Debido a los altos índices de criminalidad y a la alta percepción de inseguridad, la cantidad de empresas que ofrecen servicios de seguridad ha aumentado considerablemente en los últimos años.

En la Provincia de Río Negro, esta temática está regulada mediante la ley N° 3608 de Servicio de vigilancia, custodia y seguridad, sancionada el 26 de enero de 2002 y promulgada el 8 de Febrero del mismo año. A través de la mencionada ley, se regula la prestación del servicio de vigilancia, custodia y seguridad de personas o bienes, y las actividades anexas y complementarias que con motivo de éstas se desarrollen, por parte de personas físicas o jurídicas privadas. Dichas actividades se orientan exclusivamente a la prevención de la comisión de delitos y están subordinadas a la normativa y políticas que regulen la seguridad pública en la Provincia de Río Negro.

Las actividades reguladas en la ley son: vigilancia privada; custodias personales; custodia y transporte de bienes y valores; y actividades anexas. La autoridad de aplicación es la Secretaría de Estado de Seguridad y Justicia hoy en la actualidad del Ministerio de Justicia y Seguridad, dependiente del Ministerio de Gobierno, la cual autorizará el ejercicio de la actividad, previa acreditación de la inscripción en los Registros Nacional y Provincial de Armas (REPAR Y RENAR) del armamento que se afectará a la actividad, el que deberá ajustarse a lo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

dispuesto por la presente y demás leyes regulatorias en la materia. Además incorporará los datos de las personas físicas y jurídicas autorizadas en un Banco de Datos de dependencia exclusiva de la autoridad de aplicación.

Las actividades y servicios de seguridad privada, se deberán prestar con arreglo a la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, con sujeción a la presente ley y al resto del ordenamiento jurídico.

Dichas empresas y el personal de seguridad privada deberán auxiliar a las fuerzas policiales, cuando el Gobierno de Río Negro así lo disponga, como así también están obligados a informar a la autoridad policial y/o judicial correspondiente, todo hecho delictivo del que tomen conocimiento sus responsables y/o empleados en el ejercicio de sus funciones. Las personas físicas o jurídicas privadas autorizadas al ejercicio de las actividades reguladas por la presente ley presentarán un informe sobre sus actividades a la autoridad de aplicación.

Por todo lo expuesto, y si bien la seguridad privada en ciertas circunstancias puede ser entendible, contribuir a la seguridad en general, al mismo tiempo conlleva riesgos y problemas que pueden convertirse en una amenaza a la misma seguridad pública. Es en razón de ello, que corresponde reglamentar adecuadamente la mencionada ley provincial.

Por ello:

Autora: Ángela Vicidomini.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, que vería con agrado se reglamente la Ley provincial N° 3608 de Servicio de vigilancia, custodia y seguridad.

Artículo 2°.- De Forma.